

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022).

**Ref. C.E.C.M.R. No. 202100405**

Revisada la actuación surtida dentro del proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovido por ESPERANZA ÁVILA RAQUIRA contra LUIS FERNANDO SANDOVAL BUITRAGO, con ocasión de proveer sobre la solicitud elevada por la apoderada de la demandante, se observa que dentro de la audiencia realizada el diez (10) de febrero del presente año 2022, se dictó sentencia acogiendo el acuerdo de las partes respecto de la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO. En la misma providencia se declaró disuelta la sociedad conyugal para que se proceda a su liquidación.

Cree el Despacho que la petición elevada por la apoderada se dirige a tener un valor de base para el trámite de liquidación de los bienes que componen el haber social de la pareja SANDOVAL ÁVILA y, como quiera que ha vencido el término de treinta (30) días que cita el artículo 523 del Código General del Proceso, se invita a la abogada para que, previamente formule la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL para su debido trámite de notificación y traslado y, en el momento procesal pertinente, se adelante el avalúo de los bienes solicitado.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**